



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 47.001.31.53.005.2020.00066.00

Procede el despacho a pronunciarse frente a la demanda de reconvencción que presenta CONSTRUCTORA CORREA S.A.S contra DISTRIBUCIONES A&T SAS.

Sin embargo, al analizar, se evidencia que la demanda carece de una serie de requisitos para su admisión, a saber:

- Los hechos terceros, sexto y décimo primero no se encuentran debidamente determinado, pues en él se plasman varios supuestos además de integrarse documentos en los que se soporta los cuales deben allegarse como anexos y no integrado a ese supuesto.
- En los hechos séptimo y décimo contiene más de un supuesto, por lo que tampoco está debidamente determinado.
- No se acreditó que, con la presentación de la demanda de reconvencción, de ella y sus anexos se le haya enviado al demandado en reconvencción.

En ese sentido, tal como lo determina el artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda para que el extremo activo subsane las falencias anotadas, para lo cual se le otorgará el término de cinco (5) días so pena de ser rechazado.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la de la demanda de reconvencción de la referencia, de acuerdo a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARGEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ